

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de junio de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio de las demandadas *Clínica Pink Laser S. A. S.* y *Bliss Plastic Surgery Group S. A. S.*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

* Aclare si el domicilio de la demandante se encuentra establecido en la ciudad de Bucaramanga, o en la ciudad de Duisburg – Alemania y si el domicilio del demandado *Carlos Enrique Acevedo Espitia* se encuentra establecido en la ciudad de Barranquilla, o en la ciudad de Bucaramanga, dado que, de lo consignado en el acápite de hechos de la demanda, surge duda en punto a dicho aspecto.

* Manifieste cual era el valor equivalente en pesos a la suma de 5.200 euros para la época en que la demandante realizó dicha erogación, y cuyo pago a cargo de los demandados se deprecia en la pretensión segunda de la demanda, por concepto de daño emergente.

* Adecue la solicitud de prueba relacionada en el numeral 5. 4 de la demanda, a lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. P.

* Se sirva adecuar la petición de prueba testimonial a lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. P., enunciando los hechos objeto de prueba respecto de cada uno de los testigos relacionados.

* Señale en qué municipio se encuentra ubicada la dirección física de notificaciones de la demandante.

* Aporte copia legible de los folios 16 y 17 del archivo que contiene los documentos aportados y relacionados en la demanda como pruebas, pues la visualización de la aportada presenta dificultades.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Marlene Jiménez Villar* contra *Leonardo Carrillo Jiménez*, *Carlos Enrique Acevedo Espitia*, *Clínica Pink Laser S. A. S.* y *Bliss Plastic Surgery Group S. A. S.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Amalia Tapias Tapias*, portadora de la T. P. No. 197.578 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e08f771dbb40456b41f49d176e784962a5ccb034a2d6bbb6407c7fdb64f10e1**

Documento generado en 16/06/2022 04:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**